RESOLUCIÓN 336/2018, de 5 de septiembre, del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía

Asunto: Reclamación presentada por *XXX* contra la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía por denegación de información pública (Reclamación núm. 442/2017).

ANTECEDENTES

Primero. EL 19 de marzo de 2017 el ahora reclamante presentó un escrito, dirigido a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía, en el que solicita distinta información relativa a la Delegación Territorial de la Consejería de Educación en Granada, y en concreto sobre el CPIFP Hurtado Mendoza.

Segundo. El 1 de junio de 2017 la Viceconsejera de Educación responde a la solicitud de información. Asimismo le remite la información al interesado por correo electrónico en la misma fecha.

Tercero. El 1 de octubre de 2017, el reclamante presenta nueva solicitud de información dirigida a la Consejería de Educación, en la que comunica que "con fecha 19 de marzo de 2017 le envié mediante correo electrónico 14 solicitudes mediante documentos adjuntos [...] que hasta la fecha no han sido contestados congruentemente." y reitera su solicitud de información.

Cuarto. El 17 de noviembre de 2017 tiene entrada en el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía (en adelante, el Consejo) reclamación ante la ausencia de a su solicitud de información.

Quinto. Con fecha de 4 de diciembre de 2017 se solicita a la Consejería de Educación informe y copia del expediente derivado de la solicitud de información. En la misma fecha, se dirige

comunicación al reclamante informándole de la iniciación del procedimiento para resolver su reclamación.

Sexto. El 4 de enero de 2018 tuvo entrada escrito del órgano reclamado en el que emite informe al respecto. En cuanto a las alegaciones referidas al acceso a la información objeto de esta reclamación, el órgano reclamado informa que:

> "A día de hoy no existe, ni en la Unidad de Transparencia de Educación ni en los diferentes centros directivos de la Consejería de Educación, ninguna solicitud de información pública susceptible de ser gestionada por el procedimiento de la Transparencia, que haya sido presentada por el interesado y no esté ya resuelta o en vías de tramitación dentro de los correspondientes plazos reglamentarios. [...]

Séptimo. Con fecha 16 de abril y 16 de mayo, ambos de 2018, el reclamante dirige escrito al Consejo solicitando la resolución de la reclamación.

Octavo. Con fecha de 29 de junio de 2018 se solicita por este Consejo al órgano reclamado que aporte las distintas solicitudes recibidas, así como la respuesta remitida al interesado el 1 de junio de 2017, al que se refieren distintos escritos del expediente.

Noveno. El 18 de julio de 2018 tiene entrada documentación requerida así como acreditación de que con fecha 1 de junio de 2017 se puso a disposición del interesado la respuesta a su solicitud de 19 de marzo de 2017 ,referida a su vez a 14 solicitudes anteriores.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. La competencia para la resolución de la reclamación interpuesta reside en el Director del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 48.1.b) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (en adelante, LTPA).

Segundo. Según establece el artículo 33 LTPA: "*Frente a toda resolución expresa o presunta en materia de acceso, podrá interponerse reclamación ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía... Esta reclamación se regirá por lo establecido en la legislación básica en materia de transparencia y por lo previsto en esta Ley".*

Por su parte, el art. 24.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Buen Gobierno, dispone que "*la reclamación se interpondrá en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación del acto impugnado...*"

De la documentación del expediente puede comprobarse que la Viceconsejería de Educación dirigió escrito de fecha 1 de junio de 2017 respondiendo a la solicitud planteada el 19 de marzo de 2017. El reclamante confirma en la solicitud que realiza el 1 de octubre de 2017 que "con fecha 01 de junio de 2017 recibí contestación de la Viceconsejería." En consecuencia, resultando comunicada la respuesta a la solicitud de información el 1 de junio de 2017, y dado que no fue hasta el 17 de noviembre de 2017 cuando el interesado presentó la reclamación ante el Consejo, es claro que ha transcurrido el plazo previsto en el artículo 24.2 LTAIBG para la interposición de la reclamación, y en consecuencia procede su inadmisión a trámite.

En virtud de los Antecedentes y Fundamentos Jurídicos citados se dicta la siguiente

RESOLUCIÓN

Único. Inadmitir a trámite la reclamación interpuesta por *XXX* contra la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía por denegación de información pública.

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8. 3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL DIRECTOR DEL CONSEJO DE TRANSPARENCIA
Y PROTECCIÓN DE DATOS DE ANDALUCÍA

Consta la firma

Manuel Medina Guerrero